



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° **103-2024**.....GM-MPT

Tacna, **11 4 MAR 2024**

VISTO:

El Informe N°810-2023-OGGRH-GM/MPT de fecha 15.Nov.2023 emitida por el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, respecto al pago por indemnización por daños y perjuicios, el Informe N°167-2024-OGAJ/MPT de fecha 15.Feb.2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Tacna; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Órgano Sancionador N° 013-2021-PAD/MPT de fecha 03.Jun.2021, se resuelve Artículo Primero: Sancionar al siguiente servidor Armando Martín Solís Ramírez, por haber vulnerado el Artículo 85° inciso a) de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, en tanto el Artículo 98° (faltas que determinan la aplicación de sanción disciplinaria) Num. 98.2 De conformidad con el artículo 85° literal a) de la Ley, también son faltas disciplinarias: Literal a) Usar indebidamente las licencias cuyo otorgamiento por parte de la Entidad es obligatoria conforme a las normas de la materia. No están comprendidas las licencias concedidas por razones personales consiguientemente imponer sanción de **DESTITUCIÓN**. Artículo Segundo: Disponer que la Gerencia de Gestión y Recursos Humanos proceda con la anotación de la sanción disciplinaria en el legajo personal del servidor sancionado y en el registro correspondiente y demás actos de ejecución. Artículo Tercero: Notificar la presente Resolución a la parte interesada y demás entes correspondientes de la Municipalidad Provincial de Tacna.

Que, mediante Resolución N° 001426-2021-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 23.Jul.2021, resuelve el Recurso de apelación interpuesto por el impugnante Armando Martín Solís Ramírez, contra la Resolución del órgano Sancionador N° 013-2021-PAD/MPT, solicitando se revoque, en ejercicio de las facultades prevista en el artículo 17° del Decreto legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil Resuelve: PRIMERO: Declarar la **NULIDAD** de la Resolución de Órgano Instructor N° 032-2021-GGRH/MPT del 27 de abril del 2021, y de la Resolución de Órgano Sancionador N° 013-2021-PAD/MPT del 03 de junio del 2021, emitida por la Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial de Tacna, respectivamente al haberse vulnerado el deber de motivación, el principio de tipicidad y el debido procedimiento administrativo. SEGUNDO: **RETROTRAER el procedimiento al momento de la precalificación de la falta a cargo de la Secretaria Técnica**, debiendo la Municipalidad Provincial de Tacna tener en consideración al momento de calificar la conducta del señor Armando Martín Solís Ramírez, así como al momento de resolver, los criterios señalados en la presente resolución. TERCERO: Notificar la presente Resolución al Sr. Armando Martín Solís Ramírez (...).

Que, con escrito de Registro N° 267767 de fecha 19.Oct.2022, el Sr. Armando Martín Solís Ramírez, al amparo del artículo 12° de la Ley N° 27444, solicita que la Entidad le pague la suma de dinero por Indemnización por daños y perjuicios causado por destitución arbitraria, la suspensión sin goce de remuneraciones impuesta, argumenta que mediante Exp. N° 074-2020-SR-PAD-MPT se le apertura Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador y se le impone la sanción de Destitución. Mediante la Resolución N° 001426-2021-SERVIR/TSC, Segunda Sala declara la nulidad de la Resolución del Órgano Instructor N° 032-2021-GGRH/MPT (27/04/2021) y la Resolución del Órgano Sancionador N° 013-2021-PAD/MPT del 03/06/2021, emitidas por la Gerencia de Gestión de Recursos Humanos y la Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial de Tacna, al haber vulnerado el deber de motivación, principio de tipicidad y el debido procedimiento administrativo. Como consecuencia de los procesos administrativos disciplinarios arbitrarios me he perjudicado económicamente por el periodo de ocho (8) meses sin percibir remuneración alguna gratificación (Jul - Dic. 2021), y bonificaciones (día del trabajador Municipal), se ha afectado mi honor, mi imagen y reputación personal y profesional al inscribir una sanción de destitución en el registro nacional de sanciones sin que ésta haya quedado firme y consentida. Imposibilitándome laborar en otra entidad pública o privada, afectando mis aportes pensionarios, la AFP, existe el daño moral se ha afectado mi salud física y emocional, teniendo que acudir a especialistas para el tratamiento respectivo se ha afectado a la salud emocional de su familia.

Que, el Informe N° 451-2022-ST-PAD-GGRH/MPT de fecha 25.Oct.2022 emitido por el Secretario Técnico del PAD comunica que el Estado actual del Proceso a) Exp. N° 074-2022-ST-PAD-GGRH/MPT de fecha 25.Jun.2022, que declara **NO HA LUGAR A TRÁMITE DE DENUNCIA**, debiendo de proceder con el archivo de la presente causa, notificada con Carta de fecha 13/09/2022. b) Exp. N° 001A-2021-ST-PAD/MPT, se ha expedido la Resolución del órgano Instructor N° 014-2022-PAD/MPT mismo que ha sido notificado el 14/06/2022 en la que se Resuelve: Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario, con posterioridad a la fecha de notificación el investigado ha solicitado se declare la Prescripción de la potestad Sancionadora, Solicitud que fue Desestimada mediante Carta N° 294-2022-GGRH-GM/MPT la misma que fue apelada con escrito de fecha 20/09/2022, elevándose al Tribunal de Servicio Civil con el Oficio N° 344-2022-GGRH/MPT, el estado del proceso está en apelación.

Que, mediante el Memorando N° 2226-2022-GGRH/MPT de fecha 09.Nov.2022, emitido por el Gerente de Gestión de Recursos Humanos, solicita a la Unidad de Gestión de Planillas, realizar el cálculo de remuneraciones dejadas de percibir



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° **103-2024** -GM-MPT

desde el mes de junio 2021 hasta febrero 2022. Y mediante el Informe N° 0735-2022-GCT-PLLAS-GRH/MPT de fecha 09.Nov.2022, emitido por el (e) SIAF y Planilla Remuneraciones elabora el cálculo de Liquidación desde junio año 2021 hasta febrero 2022 del Servidor Solís Ramírez Armando Martín, empleado nombrado D.Leg. N° 276 según centro de costo N° 030704, Sub Gerencia de Tesorería, se detalla lo siguiente: año 2021 desde junio hasta Febrero 2022 el Monto de S/ 39,321.57 Soles y las Bonificaciones Extraordinarias Pacto Colectivo desde Febrero 2021 hasta Noviembre 2021 el monto de S/ 17,901.80 Soles; siendo el total de importe de S/ 57,223.37 Soles.

Que, con mediante Resolución Gerencial N° 1051-2022-GGRH/MPT de fecha 15.Dic.2022 se resuelve: Art.1°.- Disponer , el **pago por indemnización por daños y perjuicios**, al servidor Armando Martín Solís Ramírez, conforme a la petición contenida en el Expediente de Registro N° 267767 liquidación contenida en el Informe N°735-2022-GCT.PLLAS.GGRH/MPT, Memorando N° 2836-2022-GPPyCT-MPT, Hoja de Trámite N° 23022-GGRH. El Art. 2° Otorgar a favor de Armando Martín Solís Ramírez la suma de S/ 39,321.57 Soles, **por concepto de indemnización por daños y perjuicios**, debiendo ser afectado conforme al siguiente detalle Centro de Costo 030704 Sub Gerencia de Tesorería, Rubro 9 Recursos Directamente Recaudados, Meta SIAF 0047, Especifica de Gastos 2.1.1.1.2 monto Total de S/ 39,321.57 Soles. Resolución que fue notificada el 15.Dic.2022.

Que, mediante escrito de Registro N° 307822-TD de fecha 16.Dic.2022, el Sr. Armando Martín Solís Ramírez solicita el cumplimiento de la Resolución Gerencial N° 1051-2022-GGRH-MPT, solicita tenga a bien ordenar a quien corresponda cumpla con el pago de la mencionada resolución.

Que, mediante Memorando N° 2724-2022-GGRH/MPT de fecha 19.Dic.2022, emitido por el Gerente de Gestión de Recursos Humanos dirigido al Gerencia de planeamiento Presupuesto y Cooperación Técnica, solicita la Certificación y Habilitación Presupuestal pago por concepto de indemnización por daños y perjuicios a favor del servidor Armando Martín Solís Ramírez según Resolución Gerencial N° 1051-2022-GGRH/MPT de fecha 15.Dic.2022, ascendente a la suma de S/ 39,321.57 Soles.

Que, mediante el Memorando N° 2779-2022-GGRH/MPT de fecha 28.Dic.2022, emitido por el Gerente de Gestión de Recursos Humanos dirigido al Gerente de Administración, solicita la Habilitación Saldo Financiero, Pago por concepto de Indemnización por daños y perjuicios causados por destitución arbitraria, según Resolución Gerencial N° 1051-2022-GGRH/MPT de fecha 15.Dic.2022, ascendente a la suma de S/ 39,321.57 Soles.

Que, el Informe N° 1068-2022-SGT-GA/MPT de fecha 30.Dic.2022 emitido por el Sub Gerente de Tesorería comunica que con el Memorando N° 2836-2022-GPPyCT.MPT la Gerencia de Planeamiento Urbano Presupuesto y Cooperación Técnica informa que existe disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado hasta por la suma de S/ 39,321.57 Soles, Código SIGAM 030704 – Sub Gerencia de Tesorería, meta SIAF 0047, correspondiente a la Partida 2.1.1.1.2 y financiado con el Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados. En tal sentido se otorga la habilitación financiera por el monto de S/ 39,321.57 Soles, se remite a su despacho para el trámite correspondiente.

Que, mediante el Memorando N° 2800-2022-GGRH/MPT de fecha 30.Dic.2022, emitido por el Gerente de Gestión de Recursos Humanos dirigido a la Sub Gerencia de Contabilidad, solicita el cumplimiento de pago por concepto de indemnización por daños y perjuicios causado por destitución arbitraria, se cuenta con habilitación financiera y la Sub Gerencia de Tesorería, otorga la disponibilidad financiera por la suma de S/ 39,321.57 Soles. Mediante el Informe N° 272-2023-RMHL-OT-OGAyF/MPT de fecha 20.Mar.2023, emitido por la Jefa de Tesorería solicita a la Jefa de la Oficina de Contabilidad se ordene a quien corresponda proceda con el trámite correspondiente para su reconocimiento de deuda a nombre al Sr. Armando Martín Solís Ramírez, que no se pudo lograr el pago dentro del plazo establecido.

Que, obra en el Expediente la Resolución N° 000370-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala, expedida por el ente rector Servir, apelación interpuesto por el Sr. Elias Soto Campos, Materia: Régimen Disciplinario, suspensión por sesenta (60) días sin goce de remuneraciones, se pronuncia sobre el pedido de pago de indemnización; el numeral 35). De la revisión del recurso de apelación el impugnante solicita que se disponga que la Entidad le pague una suma de dinero por concepto de indemnización por la suspensión sin goce de remuneraciones impuesta. El Numeral 36). Conforme al artículo 1985° del Código Civil, la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral. En el caso de la **acción de resarcimiento contra la Administración, esta se tramita en vía judicial y no administrativa**, siguiendo las reglas y procedimientos establecidos en el Código Procesal Civil, entendiéndose la demanda con la Entidad responsable de la actividad administrativa que hubiera ocasionado el supuesto daño indemnizable

Que, el Informe N° 810-2023-OGGRH-GM/MPT de fecha 15.Nov.2023 emitido por el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, comunica que mediante Resolución Gerencial N° 1051-2022 de fecha 15.Dic.2022, se resuelve el pago de Indemnización por daños y perjuicios al servidor Armando Martín Solís Ramírez, conforme a lo peticionado por el servidor por



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° **103 - 2024** -GM-MPT

la suma de S/ 39,321.57 Soles. Se observa, según el reporte de remuneraciones del año 2023, el trabajador Armando Martín Solís Ramírez a la fecha no ha percibido ninguna remuneración por concepto de indemnización por daños y perjuicios otorgado mediante la Resolución Gerencial N° 1051-2022-GGRH-MPT de fecha 15.Dic.2022. En tal sentido, conforme a los dispositivos legales descritos, se estima que la acción de resarcimiento contra la administración pública (indemnización por daños y perjuicios), debe tramitarse vía judicial y no en sede administrativa; remite el expediente para el pronunciamiento legal y continuar con el procedimiento administrativo correspondiente.

Que, mediante Carta N° 03-2024-OGAJ-GM/MPT de fecha 24.Ene.2024 emitido por el Gerente Municipal, dirigido al Sr. Armando Martín Solís Ramírez, se le comunica la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 1051-2022-GGRH-MPT de fecha (15/12/2022), de conformidad a la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y se le otorga el plazo para que presente su descargo en el plazo determinado, presentó su descargo, según escrito de Registro N° 17802-2TD de fecha 31.Ene.2024.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: i) **La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.** De la citada norma el artículo 213° señala el Inciso 213.1 que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Inciso 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. (...) Inciso 2013.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10. (...).

Que, estando establecido en el Decreto Legislativo N° 295 Código Civil, precisa en su artículo 1985° La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. (...).

Que, estando establecido en el Artículo IV del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 señala en el literal i) Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente.

Que, de la revisión de los actuados, estando los Informe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, se verifica que el servidor en su descargo argumenta que fue objeto de otro proceso de destitución, el cual fue declarado nulo por el tribunal del Servicio Civil y luego no ha lugar por la Entidad, la procuradora interpuso un proceso Contencioso Administrativo con Exp. N° 00019-2022-0-2301-JR-CI-01 que fue declarado improcedente y se inscribió en el Registro Nacional de Sanciones de servidores civil RNSCC, una sanción de destitución que no estaba consentida inhabilitándolo arbitrariamente para laborar en el sector público y sector privado, evidenciándose que le ha causado un daño y perjuicio irreparable económico, mora y psicológico, ha dejado de percibir sus remuneraciones cerca de ocho (8) meses y ha realizado gastos en abogados para defenderse en la vía administrativa y en la vía judicial, en plena pandemia COVID -19 fue destituido e inhabilitado arbitrariamente para laborar. Hace la aclaración a la Carta N° 03-2024-IOGAJ-GM/MPT, que no ha sido una suspensión, sino una Destitución Declarada Nula. En el año 2021 recurrió a la vía judicial, no para pago de daños y perjuicios, sino para que se me reponga en mi centro laboral ante la negativa de dar cumplimiento a la Resolución N° 0014269-2021-SERVIR/TSC Segunda Sala. Si bien la Resolución 01 Exp. 01197-2021-34-23301-JR-CI-01 del poder judicial, declara improcedente el pago actual y a futuro de las bonificaciones por pacto colectivo junto a su remuneración ascendente a S/ 33,757.66 Soles, **porque en el expediente principal no se solicitó el pago sino la reposición.** Por lo que, solicita dar por aceptado los descargos y continuar con el trámite correspondiente evitando mayores costos y gastos a la entidad en un eventual proceso judicial, de no ser más, alargar un proceso, que a todas luces será favorable a sus pretensiones. En el procedimiento de revisión de oficio de los actuados, se evidencia la inobservancia del artículo 1985° del Código Civil, indemnización de daños y perjuicios, la acción de resarcimiento contra la Administración, se tramita en vía judicial y no en la vía administrativa, el pronunciamiento del Ente Rector SERVIR en la Resolución N° 000370-2022-Servir/TSC -Segunda Sala (numeral 35 y 36). De conformidad al TUO de la ley N° 27444, la existencia de un requisito de validez de los actos administrativos descritos en el artículo 3°,



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N°103-2024.....-GM-MPT

incurriendo en causal de nulidad prevista en el numeral 1). del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, se ha determinado la existencia de vicios del acto administrativo que generan la nulidad del mismo, como ser la contravención a las leyes; por lo que se debe Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 1051-2022-GGRH-MPT de fecha 15/12/2022.

Que, está el Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica N° 167-2024-OGAJ/MPT; y estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Decreto Supremo N°004-2019-JUS, TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, contando con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y la Gerencia Municipal;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el descargo presentado por el Sr. Armando Martin Solís Ramirez, en el procedimiento de revisión de oficio, con escrito de Registro N° 17802 de fecha 31.Ene.2024, en razón a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULOS SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 1051-2022-GGRH-MPT de fecha 15.Dic.2022, emitida por la Gerencia de Gestión de Recurso Humanos, al encontrarse incurra en las causales de nulidad establecidas en el art.3 y numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el pago de indemnización por daños y perjuicios es de naturaleza civil; dicha materia es de competencia del Poder Judicial.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al interesado, y demás entes correspondientes de acuerdo a Ley

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina General Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna (www.munitacna.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c.:
Archivo
Alcaldía
G.Mcpal.
OGACyGD
OGGRH
Interesado
Expediente
PMGB/legb

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
ING ERICK JAVIER VILDOZO ALÉ
GERENTE MUNICIPAL